



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

AUTO: 1347
ASUNTO: DEJA SIN EFECTOS DESIGNACIÓN SECUESTRE, DESIGNA SECUESTRE Y CORRE TRASLADO AVALUO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUGO ABDUL JAMIN OSSMAN RODRIGUEZ
DEMANDADO: LETICIA ARCE PAVA
RADICADO: 631303112001-2017-00139-00

Calarcá, Q. Trece de octubre de dos mil veintidós

Procede esta célula judicial a solventar diversas solicitudes que obran en el legajo, dentro del proceso de la referencia.

1. Deja sin efecto designación secuestre, designa nuevo secuestre y requiere a secuestre saliente.

Como quiera que a la fecha el secuestre designado para relevar el secuestre inicial, dentro del presente asunto, es decir, el señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia¹, se dispone dejar sin efectos su designación en atención a que no se ha acreditado que el secuestre inicial le haya entregado el inmueble, en consecuencia, **SE DESIGNARÁ** como nuevo secuestre a PEDRO PABLO FLOREZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.143.884, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente para el período comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023 en la categoría de secuestre categoría 2, es decir, para los municipios de Pereira y Dosquebradas, la cual fue expedida por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda, mediante la Resolución No. DESAJPER21-269 del 7 de abril de 2021, que integró de manera definitiva la mencionada lista de auxiliares de la justicia para el distrito mencionado.

Cumple advertir, que lo anterior obedece a que en principio la designación del secuestre debe recaer sobre un auxiliar de la justicia de este distrito judicial. Sin embargo, en virtud de que en la actualidad no se cuenta con secuestres, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el numeral 5° del artículo 48 del Código

¹ Archivos 116 a 119 del expediente digital.

General del Proceso. Por lo tanto, se procedió a efectuar la designación de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira, Risaralda, por corresponder al distrito más cercano.

Se dispone comunicar la designación al nuevo secuestre a la dirección electrónica pablo.florez@yahoo.es quien una vez acepte el cargo se procederá a la entrega del bien inmueble que fue objeto de secuestro dentro del presente proceso, previo requerimiento al auxiliar saliente, esto es, a CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO al correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com, quien deberá proceder de conformidad dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva comunicación. Asimismo, éste último deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión como tal ante este despacho judicial, dentro del mismo término, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes. **ENVÍESE** copia digital del presente auto a los prenombrados secuestres, para que procedan de conformidad con lo ordenado en esta providencia, igualmente remítase a JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, a los correos electrónicos jairomelchor1956@gmail.com y jairomelchor1956@hotmail.com

Por lo anterior no hay lugar a realizar pronunciamiento, frente al escrito allegado por el secuestre saliente² y frente a los documentos allegados por el secuestre de quien dejó sin efectos la designación³.

Por último, de una vez se dispone que, en caso de que en el término concedido no se acredite ante este juzgado la entrega de los predios por el secuestre saliente, se realice la entrega judicial de los mismos al secuestre entrante. Para tal efecto, **SE COMISIONA** al ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO, lugar donde se hallan ubicados los bienes inmuebles aprehendidos dentro del presente proceso, para que lleve a cabo la diligencia de entrega de los mismos. Por secretaría líbrese el despacho comisorio en caso de que no se acredite la entrega.

2. Traslado avalúo

Como quiera que en el presente asunto mediante auto del 11 de marzo del 2022, no se aceptaron los avalúos allegados por las partes, y se observa que la portavoz judicial de la parte ejecutante allegó dictamen comercial de los bienes aprehendidos en el presente proceso, los cuales se otean en los elementos digitales 113 a 115 del expediente digital, se corre traslado de los mismos a la parte ejecutada

² Archivos 116 a 119 del expediente digital.

³ Archivos 116 a 119 y 120 a 123 del expediente digital.

por el término de 10 días para que presente sus observaciones, o alleguen un avalúo diferente de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 ibídem.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N°140
DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022
De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez
PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO SECRETARIA
Enlace de sitio de publicación: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca

PAGB

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8829189b2fd26d4dc4f8f732d40faa7a0b1b2b86e012c566d0c7a8c775fca54b**

Documento generado en 13/10/2022 02:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>